

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0259-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 31/03/2017	Hora: 11:13:04.164 Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1- Que mediante Resolución 131-0280 del 27 de marzo de 2007, esta Corporación otorgó Concesión de Aguas Superficiales al señor **HERNANDO ARTURO PARRA HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 661.855, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-47835, ubicado en el Municipio de Guarne, por una vigencia de 5 años, contados a partir de la notificación, hecho acaecido el 09 de abril de 2007. (*Actuación contenida en el expediente número 11.02.11044*).

2- Que mediante radicado número CS-131-0170 del 22 de febrero de 2017, esta Corporación en virtud de la facultad de control y seguimiento que le asiste, requirió al señor **HERNANDO ARTURO PARRA HURTADO**, para que tramitara nuevamente el permiso de Concesión de Aguas toda vez que el otorgado mediante Resolución 131-0280 del 27 de marzo de 2007 perdió su vigencia, y que una vez estuviera legalizado procediera a realizar las obras de captación y control de caudal.

3- Que mediante radicado número 131-2293 del 23 de marzo de 2017, la señora **SOLEDAD DE JESÚS SANCHEZ DE PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.963.080, actuando en calidad de autorizada del señor **HERNANDO ARTURO PARRA HURTADO**, informo a esta Corporación que ya habían tramitado el permiso de Concesión de Aguas, el cual fue otorgado mediante Resolución número 131-0266 del 23 de abril de 2014, en un caudal total de 0.023 L/s, distribuidos así: 0.13 L/s para uso **DOMESTICO**, captados de la Fuente San Ignacio y 0.010 L/s para **RIEGO**, captados del efluente de la Quebrada San Ignacio, por una vigencia de 10 años. (*Actuación contenida en el expediente número 05.318.02.18658*).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo en esta Corporación y atendiendo a la información, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare el Archivo definitivo del Expediente número 11.02.11044, en virtud del principio de Economía Procesal.

PRUEBAS

1. Resolución 131-0280 del 27 de marzo de 2007.
2. Radicado CS-131-0170 del 22 de febrero de 2017
3. Radicado 131-2293 del 23 de marzo de 2017.
4. Resolución 131-0266 del 23 de abril de 2014

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente número 11.02.11044 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **SOLEDAD DE JESÚS SANCHEZ DE PARRA**, en calidad de autorizada, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que contra la presente Actuación no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 11.02.11044

Asunto: Archivo expediente
Proyectó: Daniela Echeverri Rios
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Fecha: 24/03/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente